

Seguro que con esta prórroga me será posible establecer mi fábrica que en consideración de las circunstancias mencionadas me sea concedida me sirbo.
Monterrey, Agosto 8 de 1901.—*E. M. Wuerpel.*

Otro sí: Suplico á la Superioridad se sirva aceptar en calidad de nativo, la suma de \$100.00 cien pesos con que deseo contribuir para la obra del Palacio de Gobierno en construcción.—*E. M. Wuerpel.*

Anexo Número 859.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 11 de Agosto de 1,901.

Visto lo expuesto por el Señor E. M. Wuerpel en el escrito que accede, y en atención á las razones que en él se expresan, se resuelve: 1º Se prorroga hasta el día 1º de 1,902, el plazo de seis meses que en 2 de Febrero del año ecurso, se le concedió para que estableciera en esta Ciudad la fábrica de clavos de alambre á que en el propio escrito se refiere. 2º El depósito de \$500.00 quinientos pesos hecho por el mencionado ocurrente en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, se perderá en favor de las rentas Federal y del mismo Estado, si vencida dicha prórroga, no estuviere puesta en explotación la industria de que se trata. 3º Se acepta el donativo de \$100.00 cien pesos para la obra del Palacio del Gobierno en construcción, que ofrece el ocurrente cuya cantidad enterará éste en la propia Tesorería General del Estado. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponde, y agréguese la instancia á su expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 860.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 11 de Marzo de 1902.—Como haya transcurrido con exceso hasta hoy, el plazo entro del cual debió el Sr. E. M. Wuerpel, conforme á la resolución que antecede, le 11 de Agosto de 1901, establecer en esta Ciudad una fábrica de clavos de alambre, invirtiendo en ella, según la concesión relativa de este Gobierno fecha 2 de Febrero del mismo año la suma de cincuenta mil pesos (\$50,000.00 cs.); y en atención además á que de autos no aparece constancia alguna por la cual se venga en conocimiento de que el expresado Sr. Wuerpel haya llevado á efecto la implantación de dicha fábrica, se declara caduca é insubsistente la concesión de referencia, y perdida en favor de las Rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de quinientos pesos (\$500.00 cs.) que en la Tesorería General de este último tiene depositada el concesionario como garantía del cumplimiento de su compromiso. Notifíquese, transcribáse á la mencionada Tesorería y al C. Alcalde 1º de esta Municipalidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y dése cuenta al H. Congreso.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rubricas.”

Anexo Número 861.

C. Gobernador:
F. de Stéfano y Hermanos comerciantes, en esta vecindad, ante Ud. respetuosamente comparecemos exponiendo.

Que deseando invertir una cantidad no menor de diez mil pesos en una industria casi desconocida en Monterrey, como es la fabricación de cal y cementos, así como ladrillos de pavimentación, usando para la fabricación de la cal el método de hornos de carga constante, y sabiendo que las leyes del Estado eximen de contribuciones á las obras de utilidad pública, nos permitimos ocurrir á Ud. manifestándole que para la implantación de la industria que tratamos de establecer, vamos á construir dos hornos de carga constante con una capacidad de 140 toneladas de piedra y una producción diaria de 35 toneladas de cal. Una vez obtenida la materia prima nos dedicaremos á las fabricaciones de cementos y ladrillos de pavimentación. Creyendo que la producción de cal á bajos precios y en grandes cantidades, viene á llenar un vacío y á cubrir una de las necesidades que el constante desarrollo de Monterrey ha hecho nacer, y que por consiguiente es de utilidad pública la industria que tratamos de establecer, más si se atiende á la novedad de la fabricación de cementos y ladrillos de pavimentación.

A Ud. C. Gobernador, ocurrimos pidiendo se sirva concedernos la gracia de eximir á nuestra negociación de las contribuciones Municipales y del Estado por el periodo de tiempo que juzgue Ud. prudente y que esté dentro de sus facultades.

Protestamos lo necesario.

Monterrey, Febrero veintisiete de mil novecientos uno.—*F. de Stéfano y Hno.*

Anexo Número 862.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede á los ocurrentes Sres. F. de Stéfano y Hno. exención de contribuciones del Estado y Municipales durante (5) cinco años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00 es. diez mil pesos que inviertan en el giro industrial que tratan de establecer en esta Ciudad, para la fabricación de cal, cementos y ladrillos de pavimentación, la primera por el sistema de hornos de carga constante, según lo expresan; bajo la inteligencia de que si dentro de tres meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata, é invertida en ella la mencionada suma de diez mil pesos, perderán los concesionarios la cantidad de \$300.00cs. trescientos pesos que en efectivo depositaron desde luego en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo, como lo ofrecen, al poner en venta tales artículos, darlos con un 20p \pm menos del precio á que fluctúen en plaza sus similares; en el concepto de que si en cualquier tiempo dejare de hacerse tal rebaja, quedará insubsistente esta concesión. Los expresados Señores darán aviso en su oportunidad á este Gobierno de haberse puesto en giro la referida industria.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 7 de 1901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 863.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6,674.
Este Gobierno haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número

ro 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido á los Sres. F. de Stéffano y Hermano, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales durante cinco años, por el capital no menor de diez mil pesos que inviertan en el giro industrial que tratan de establecer en esta Ciudad, para la fabricación de cal, cementos y ladrillos de pavimentación.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Ud. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 8 de 1,901.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 864.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 16.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo, con fecha 7 de Marzo del corriente año, por el que se concede exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, al capital no menor de diez mil pesos, que invertirán los Sres. Filomeno Stéffano y Hermano, en el giro industrial que tratan de establecer en esta Ciudad, para la fabricación de cal, cemento y ladrillos de pavimentación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los once días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 27 de Diciembre de 1901.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Anexo Número 865.

En 31 de Diciembre del mismo año compareció el Señor Evaristo Rodríguez, apoderado de la casa de los Señores F. de Stéffano y Hermano y manifestó: que demorándose quizá por tiempo indefinido los trabajos que dichos Señores tienen emprendidos para el establecimiento de una fábrica de cal, ladrillos y cementos, para cuya industria se les otorgó por el Gobierno la respectiva concesión en 7 de Marzo del presente año, no podrán tal vez dar cumplimiento á lo en ella convenido, y que por tal razón suplica á la superioridad, á nombre de sus mandantes, se dé por terminada la presente instancia y se acepten como donativo para la obra del Palacio de Gobierno, los \$300.00 trescientos pesos que tienen depositados en la Tesorería del Estado. Esto expuso y firmó. Doy fé.—*Evaristo Rodríguez.*—*G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—

Monterrey, 16 de Diciembre de 1,901.—Agréguese á este expediente el oficio relativo de la Tesorería General del Estado, número 1,061 de 9 del mes en curso, y en atención á las razones expuestas en la anterior comparéncia por el Señor Evaristo Rodríguez, con su carácter que tiene acreditado de representante de la casa de los Señores F. de Stéffano y Hermano, en el negocio á que los mismos se refieren en su escrito de 27 de Febrero último, con que dan principio estas diligencias, sobre establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de cal, ladrillos y cementos, cuyo giro no se ha puesto en explotación en el plazo fijado para ello, se resuelve: Primero. Que, como el mencionado Señor Rodríguez lo solicita, se dá por terminada la presente instancia; y Segundo. Que se acepta el donativo que dicho señor ofrece para la obra del Palacio de Gobierno, de \$300.00 trescientos pesos, cuya cantidad ingresará la expresada Tesorería con tal objeto, tomando al efecto el depósito de igual suma que en la propia oficina tienen hecho aquellos señores como garantía del cumplimiento de su compromiso. Notifíquese y trascríbase.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Anexo Número 866.

C. Gobernador del Estado:

Richard N. Oakman, de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en el Hotel Hidalgo de esta Ciudad, ante Ud. en la mejor forma que proceda y con el respeto debido me presento y expongo: que me propongo establecer en la C. de Monterrey, mediante contrato con el H. Ayuntamiento y previa la aprobación de esa Superioridad, una fábrica para producir “Gas” según los adelantos científicos más modernos y generalmente adoptados en las Ciudades más populosas del mundo, destinándolo para “Luz,” “Calor,” “Fuerza Motriz” y otros en que pueda emplearse; y para realizar mi objeto he principiado á organizar una Compañía con elementos bastantes de capital, crédito y experiencia en esta clase de negocios, la que solo espera una concesión ó contrato bajo condiciones liberales y protectoras en la inversión del dinero, para poner en seguida en ejecución las obras necesarias para la Empresa. En tal virtud,

A Ud. C. Gobernador del Estado, propongo como bases de contrato las que figuran en el anexo número 1. acompañándolas de las aplicaciones en los anexos 2 y 3 sobre la clase de “Gas” que se trata de fabricar, lugares donde se ha establecido su producción y usos generales de aprovechamiento, á fin de que sujeto todo á detenido estudio y merecedora consideración, se aprueben, ó se modifiquen conciliando los intereses de ambos contratantes. Protesto lo necesario.

Monterrey ocho (8) de Agosto de mil novecientos uno, (1,901.)—*Richard N. Oakman.*

Anexo Número 867.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

“Se concede al Sr. Richard N. Oakman ó á la Compañía que organice, exención por el término de (16) dieciséis años, de toda clase de impuestos con excepción del predial por el terreno que ocupe, sobre el capital que invierta en establecer una